

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2013, adoptó acuerdo de **aprobación definitiva el reglamento del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros**, resolviendo las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el mismo Órgano Municipal el 20 de junio de 2013; introduciendo modificaciones parciales en el texto inicialmente aprobado. Se transcribe a continuación el Texto íntegro del Reglamento citado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y PÚBLICO DE VIAJEROS DE PALENCIA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La prestación del servicio de transporte colectivo, urbano y público de viajeros, mediante autobuses se regirá por lo dispuesto en este Reglamento. El ámbito territorial del servicio abarca el término municipal de Palencia, en los términos establecidos por la legislación de transporte aplicable.

Artículo 2.- Prestación del servicio.

El servicio podrá ser gestionado con cualquiera de las formas previstas por la legislación de régimen local.

Artículo 3.- Potestades.

El Ayuntamiento de Palencia, se reserva todas las potestades que la legislación administrativa otorga a los titulares de los servicios públicos, y en especial la reglamentaria, de inspección y de sanción.

TÍTULO II: GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4.- Sometimiento del operador del servicio.

El operador o gestor del servicio Palencia se someterá a los preceptos de este Reglamento en su integridad y, en su caso, a lo establecido en los pliegos de contratación u otro instrumento de regulación del servicio, sin que pueda introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a los mismos.

Artículo 5.- Modificaciones del servicio.

El Ayuntamiento de Palencia podrá aprobar las modificaciones del servicio precisas para una mejor configuración y explotación de la red de transporte urbano, en el marco de la legalidad y, en su caso, de lo establecido en los pliegos de contratación del servicio de autobuses.

Artículo 6.- Tarifas.

Las tarifas del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros de Palencia, serán aprobadas por el Ayuntamiento, por iniciativa propia o a propuesta del operador del servicio, de acuerdo con los procedimientos legalmente previstos.

Artículo 7.- Usuarios sometidos a tarifa.

Los usuarios menores de cuatro años no abonarán la tarifa del servicio.

Artículo 8.- Devoluciones.

En caso de adquirir un billete sencillo **o de recargar las tarjetas**, los conductores - perceptores de los vehículos, sólo estarán obligados a disponer de cambio para devoluciones hasta un importe máximo de 10,00 €.

Artículo 9.- Normas generales.

1. Por razón de comodidad y seguridad de los usuarios, éstos no pueden acceder a los vehículos con paquetes, envases y garrafas u otros continentes que contengan sustancias inflamables, y con objetos que por su aspecto y condición puedan molestar o afectar el servicio o al resto de usuarios.
2. Las bicicletas, sólo serán admitidas si son plegables.
3. Los coches para niños serán admitidos en todos los autobuses de plataforma baja, siempre y cuando la persona adulta que lleve el cochecito proceda a:
 - a) Sujetar correctamente al menor al cochecito o silla.
 - b) Ubicar el cochecito o silla en la plataforma del vehículo, en posición contraria a la marcha, de forma que el menor quede de espaldas al sentido de la marcha del autobús, o en posición perpendicular a la marcha, según el tipo de autobús.
 - c) Accionar el freno del cochecito o silla.
 - d) En todo caso, los cochecitos y sillitas se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas, **debiendo permanecer una persona adulta a cargo del cochecito o silla.**
4. No se abonará ningún recargo para esta prestación. En todo caso, no se permitirá el acceso de coches o sillas no plegados que no transporten niños.
5. Quienes porten coches de niños deberán respetar la preferencia para acceder al autobús de las personas que se desplacen en sillas de ruedas. La persona adulta que conduzca el cochecito o sillita será el único responsable de la seguridad del niño o niña. Esta responsabilidad cesará en el caso de que haya respetado todas las medidas de seguridad y no se le pueda imputar ninguna negligencia.

Artículo 10.- Acceso de personas de movilidad reducida.

1. Las personas de movilidad reducida, que pueden desplazarse sin silla de ruedas y no pueden subir el escalón de acceso al autobús, lo señalarán al conductor, quien procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta trasera del autobús.
2. Las sillas de personas de movilidad reducida accederán por la puerta trasera de los autobuses, una vez accionada la rampa de acceso, situándose hacia delante o hacia atrás respecto del sentido de la marcha del vehículo. Será obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto.
3. El número máximo de sillas de personas de movilidad reducida que podrán acceder al autobús **será el máximo que se especifique en la ficha técnica de cada vehículo.** Tendrán preferencia en **el acceso** al autobús respecto de las sillas de niños o de las bicicletas.
4. Ninguna persona tendrá preferencia sobre las personas que ya están en el autobús con billete válido.
5. En caso de que una persona que se desplaza en silla de ruedas no pueda acceder a un autobús porque el espacio destinado a estas personas estuviera ocupado, y no pudiera ser habilitado, la empresa prestataria le garantizará el transporte en el siguiente autobús. De no realizarlo en este plazo, la Empresa deberá proveer otro medio de transporte, un autobús especial o un servicio de taxi adaptado a cargo de la Empresa, con el objeto de prestar el servicio de transporte requerido.

Artículo 11.- Horarios y frecuencias.

El servicio se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado por el Ayuntamiento. Cualquier cambio en el horario fijado, será aprobado por el Ayuntamiento, garantizando la publicidad a los usuarios.

Artículo 12.- Atribuciones conductores-perceptores.

Cada vehículo contará con un conductor-perceptor, que será el representante del operador durante la prestación del servicio, con atribuciones para hacer cumplir los derechos y obligaciones de los usuarios del mismo recogidos en el presente Reglamento, para lo que, cuando las circunstancias lo recomienden, podrá solicitar la intervención de agentes de Policía Local.

Artículo 13.- Hoja de ruta.

1. El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta que será entregado en las oficinas del operador al finalizar la jornada de trabajo.

2. Este documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse por duplicado con indicación del vehículo, identificado por su número, matrícula y línea, hora de salida y llegada, así como los incidentes o accidentes que se puedan producir. Estos datos podrán ser ampliados por el operador del servicio, en función de sus necesidades de organización.

Artículo 14.- Condiciones de los vehículos.

Los vehículos prestarán el servicio con las debidas condiciones de sanidad, limpieza y estado de conservación técnica, así como con la revisión reglamentaria favorable de la Inspección Técnica de Vehículos.

Artículo 15.- Estado conservación vehículos.

El estado de conservación técnica deberá ser el idóneo para una correcta explotación, y escrupuloso en los elementos mecánicos de los vehículos que puedan afectar a la seguridad de los usuarios y peatones.

Artículo 16.- Maquinaria expedición en vehículos.

Los vehículos adscritos al servicio llevarán instalada la maquinaria necesaria para la expedición y control de los títulos de transporte, que incorporarán sistemas técnicos que impidan su manipulación. La maquinaria deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Obligaciones conductores-perceptores.

1. El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda obligado al cumplimiento de las siguientes reglas:
 - a. A impedir que algún usuario, por sus palabras, o gestos o actitudes, ofenda el decoro del resto de usuarios o provoque disturbios, requiriendo por ello la presencia de cualquier agente de la Policía Municipal.
 - b. Evitar superar el aforo máximo permitido para cada autobús, impidiendo, si así fuera necesario, la entrada en el autobús de aquellos usuarios que deseen acceder al mismo cuando éste presenta aforo completo y facilitando a dichos usuarios la información necesaria sobre frecuencia de paso del siguiente autobús de la línea o bien, correspondencias posibles con autobuses de otras líneas.
 - c. Cumplir en todo momento los preceptos del Código de la Circulación y el horario del servicio.
 - d. Impedir el acceso al servicio a las personas en visible estado de embriaguez o que transporten animales, paquetes o efectos que por sus medidas, clase, cantidad o malos olores puedan afectar al resto de usuarios o del servicio. Se exceptúan los perros guía y otros animales de pequeñas dimensiones que viajen dentro de un habitáculo cerrado, condicionado al efecto, de modo que no pueda molestar o afectar el servicio o al resto de usuarios, requiriendo para este fin y en la medida de lo necesario, la colaboración de agentes de la Policía Local.
 - e. Facilitar a los viajeros toda la información que soliciten en relación con el servicio.
 - f. Detener el vehículo dentro de las zonas de la vía urbana habilitadas para la subida y bajada de usuarios, aproximando el mismo a las aceras en la mayor medida de lo posible a fin de facilitar la subida y bajada de usuarios y reducir el riesgo de atropello.
 - g. No emprender la marcha mientras se produce la subida y/o bajada de usuarios al autobús, iniciando ésta una vez que las puertas de acceso al autobús se encuentren cerradas.
 - h. Efectuar el arranque y la parada sin brusquedad, y no dejar la dirección del vehículo, ni realizar acciones u omisiones que puedan distraer de la conducción.
 - i. Ir debidamente uniformados.
 - j. No realizar paradas diferentes a las establecidas, salvo que las circunstancias así lo exijan.
 - k. Ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida.
 - l. No permitir el acceso al autobús de viajeros sin el correspondiente título de transporte.
 - m. Retirar el título de transporte especial a aquellas personas que no puedan acreditar su legítima posesión, y depositarlo en la Empresa.
 - n. Detener el vehículo en la parada cuando lo pida el usuario **con la debida antelación que permita frenar al conductor sin riesgo para los usuarios** o, bien desde el interior pulsando el timbre instalado al efecto, bien desde la parada haciendo señal con la mano al conductor.

- o. Poner a disposición de los usuarios, en el Centro de Información de la empresa, todos aquellos objetos personales que los mismos puedan haber olvidado en el interior del vehículo. Transcurrido un mes desde su puesta a disposición en el Centro de Información, todos aquellos objetos personales no reclamados por sus legítimos propietarios serán depositados bajo la custodia de la Policía Local.
- p. Sólo se permitirá bajar por la puerta de delante en evacuaciones del pasaje en casos de emergencia, o para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado k) anterior.
- q. Cumplir los preceptos de este Reglamento.

Artículo 18.- Señalización obligatoria.

1. El operador del servicio debe señalar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del estricto cumplimiento de esta limitación, de acuerdo con lo establecido por la normativa de aplicación.
2. También debe señalar en el interior de los vehículos los asientos reservados a personas con movilidad reducida, de la tercera edad, con niños pequeños en brazos y mujeres embarazadas, y se reservará el espacio físico necesario para que puedan dejar todos aquellos utensilios o ayudas, como bastones, muletas, sillas de ruedas y cualquier otro aparato o mecanismo que constituya ayuda técnica en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 19.- Funcionamiento aire acondicionado.

Los vehículos con aire acondicionado en funcionamiento deberán tener las ventanas cerradas.

Artículo 20.- Avería vehículo.

Si un vehículo interrumpe su servicio con motivo de un accidente o avería, los usuarios subirán al siguiente, utilizando el mismo título de transporte.

TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**Artículo 21.- Condición de usuario.**

1. Tendrá la condición de usuario el ciudadano que esté utilizando el servicio público reglamentado.
2. El acceso a la condición de usuario es libre y general para todos los ciudadanos. El operador del servicio sólo podrá impedir este acceso por concretos motivos especificados en el artículo 16.

Artículo 22.- Derecho de los usuarios.

1. Los usuarios del servicio tienen derecho:
 - a. A disfrutar del servicio de acuerdo con las prescripciones de la normativa municipal vigente.
 - b. A instar a los conductores e inspectores adscritos al servicio el cumplimiento de sus obligaciones.
 - c. A dirigirse al departamento municipal correspondiente o en las oficinas del operador del servicio, para solicitar información y/o formular reclamaciones o quejas por el servicio.
 - d. A recuperar los objetos perdidos en el autobús, caso que estén a disposición del operador o de la Policía Municipal, en el periodo de un mes.
 - e. A ser ayudados por el conductor y demás usuarios a subir y bajar del vehículo si padecen alguna discapacidad.
 - f. Las personas con movilidad reducida, de la tercera edad, con niños pequeños en brazos y mujeres embarazadas, tienen derecho preferente a utilizar los asientos que les son reservados.

Artículo 23.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios del servicio están obligados:

- a. A abonar las tarifas del servicio vigentes cuando tengan más de cuatro años de edad.
- b. A llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago de la tarifa, al subir al vehículo, sin que se pueda obligar al conductor-perceptor a cambiar moneda mayor de 10,00 por cada uno de los viajeros.

- c. A conservar el título de transporte durante el viaje.
- d. A mostrar al conductor-perceptor las tarjetas especiales de abono y acreditar mediante la exhibición de cualquier documento que identifique la legítima posesión de aquella tarjeta especial. Si esto no es posible, el conductor-perceptor retirará la tarjeta al usuario y éste deberá pagar un billete ordinario. A aquellos usuarios que incurran en fraude y les sea retirada la tarjeta bonobús se les entregará en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo y fecha de la misma. La tarjeta retirada por esta circunstancia permanecerá a disposición de la empresa concesionaria del servicio, obligándose ésta a proporcionar periódicamente a la Concejalía correspondiente un informe con el detalle de las tarjetas así retiradas, indicando número de serie, titular de la misma, persona a quien le fue ocupada, fecha y motivo de la retirada. Previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado, el Ayuntamiento podrá imponer una sanción de retirada o imposibilidad de obtener una nueva tarjeta de un plazo de hasta un año.
- e. A respetar el conductor-perceptor y sus indicaciones para el mejor desempeño del servicio.
- f. A no distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.
- g. A mostrar el título de transporte debidamente cancelado a solicitud de los inspectores del servicio.
- h. A no solicitar al conductor que efectúe paradas diferentes a las establecidas oficialmente.
- i. A no subir cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo.
- j. A no introducir en el vehículo animales, paquetes y efectos que por sus medidas, clase, cantidad o malos olores puedan afectar a los demás usuarios o el servicio. Se exceptúan los perros guía y otros animales de pequeñas dimensiones que viajen dentro de un habitáculo cerrado, condicionado al efecto, de modo que no pueda molestar o afectar el servicio o al resto de usuarios.
- k. **A no comer ni fumar** en el interior de los vehículos y en las instalaciones.
 - l. A no escupir ni tirar papeles y otros objetos dentro del vehículo ni en las instalaciones, ni poner los pies sobre los asientos.
- m. A no abrir las ventanas cuando funcione el aire acondicionado.
- n. A indicar al conductor su intención de bajar o subir al vehículo **con la debida antelación que permita frenar al conductor sin riesgo para los usuarios**, desde el interior pulsando el timbre instalado al efecto, y desde el exterior señalándolo con la mano.
- o. A entregar al conductor los objetos que otros usuarios hayan olvidado en el vehículo.
- p. A ceder los asientos reservados a personas con movilidad reducida, de la tercera edad, con niños pequeños en brazos y mujeres embarazadas.
- q. **A respetar al resto de usuarios, no causando perjuicios a los mismos.**

Artículo 24.- Información al usuario.

En el interior de los vehículos o en las paradas, según los casos, deberá constar información suficiente para los usuarios respecto a las tarifas vigentes, los horarios e itinerarios, y demás circunstancias concretas que deban ser conocidas por los usuarios del servicio.

Artículo 25.- Quejas a formular por el usuario.

Las quejas y reclamaciones por el mal funcionamiento del servicio se podrán formular en las oficinas del operador, o en las oficinas municipales de atención al ciudadano. Dichas oficinas tendrán a disposición de los usuarios, para su consulta, un ejemplar de este Reglamento.

Artículo 26.- Reclamaciones de indemnización.

Las reclamaciones de indemnización que se deriven de accidentes del servicio se podrán presentar, dentro de los plazos legales, al operador del servicio a la Compañía de Seguros con la que el operador haya suscrito la correspondiente póliza.

Artículo 27.- Puestos de venta de títulos de transporte.

Los usuarios podrán proveerse de los títulos de transporte en las entidades con las que el operador haya acordado o firmado convenios de los puestos de venta.

Artículo 28.- Uso indebido del servicio.

- 1.- Las personas usuarias del servicio deben disponer, para acceder a estos servicios, de un billete o de un título de transporte adecuado de conformidad con las condiciones aplicables en cada momento.
- 2.- Se considera que una persona usuaria hace un uso indebido del servicio, cuando se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:
 - a. Viaja sin billete o con un título de transporte no validado.
 - b. Viaja con un título de transporte que no es válido para las características del trayecto o de la persona usuaria.
 - c. Viaja con un título de transporte integrado validado al inicio del desplazamiento pero no validado en el transbordo.
 - d. Viaja utilizando un billete o un título de transporte manipulado o falsificado.
- 3.- En el caso de que se viaje sin billete o con un título de transporte no validado, se adoptarán las siguientes medidas:
 - a. El personal del operador procurará requerir a la persona usuaria el abono de la percepción mínima correspondiente, con una penalización del 100% respecto a la misma en el caso de pago inmediato.
 - b. En caso de que la persona usuaria no efectúe el pago inmediato de la percepción mínima, el personal de la empresa operadora debe solicitar que se identifique para gestionar el cobro de una multa de 20 €. En caso de que no se efectúe durante los treinta días posteriores a la intervención, el Ayuntamiento debe tramitar el procedimiento sancionador correspondiente.
 - c. Si la persona usuaria se niega a identificarse, el personal de la empresa operadora debe solicitar el auxilio de los agentes del orden público para que la identifiquen, sin perjuicio de la facultad de requerir a la persona usuaria que abandone el medio de transporte o las instalaciones.
- 4.- En el caso de que se viaje con un título de transporte no válido para las características del trayecto o de la persona usuaria, se adoptarán las medidas establecidas en el apartado 3. Asimismo, en el caso de que, previa identificación de la persona usuaria, se compruebe que se trata de un título de transporte que no es válido para sus características, o cuando ésta se niegue a identificarse y por lo tanto no se haya podido comprobar este aspecto, el personal de intervención debe retener el título y depositarlo en el lugar que se determine para que su titular, previa acreditación pueda retirarlo.
- 5.- En el caso de que se viaje utilizando un billete o un título de transporte que presente indicios de haber sido manipulado o falsificado, el personal de la empresa operadora debe retener el billete o el título de transporte y debe requerir a la persona usuaria que se identifique a los efectos de cursar la denuncia correspondiente. Con posterioridad, se indicará al usuario que abandone el vehículo. Si la persona usuaria se niega a identificarse, el personal de la empresa operadora debe solicitar el auxilio de los agentes del orden público para que la identifiquen, sin perjuicio de la facultad de requerir a la persona usuaria que abandone el medio de transporte.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**Artículo 29.- Obligación fiscalizadora.**

El operador del servicio está obligado a facilitar al Ayuntamiento de Palencia la información suficiente para poder fiscalizar la prestación del servicio.

Artículo 30.- Labores de inspección del servicio.

El Ayuntamiento de Palencia podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billeteaje durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento.

Artículo 31.- Inspección de los usuarios.

El operador dispondrá de un servicio de inspección para evitar que los usuarios viajen sin título de transporte correspondiente. Los inspectores podrán imponer, por esta infracción, las sanciones previstas y reguladas por los artículos 27 del presente Reglamento.

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 32.- Infracciones.**

Podrá ser sancionada cualquier infracción de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros prevista en la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres y en su reglamento, así como las previstas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación, en el presente Reglamento, y en las demás disposiciones o actos administrativos municipales complementarios.

Artículo 33.- Responsabilidades.

La responsabilidad penal, civil, administrativa, laboral y de cualquier otra clase, derivada de las infracciones antes indicadas o del incumplimiento de la legislación en general aplicable a la prestación del servicio, será exigida, en todo caso, al operador del servicio, sin perjuicio de que éste pueda repercutir contra el responsable directo de la infracción.

Artículo 34.- Clasificación infracciones.

Las infracciones de este Reglamento y del resto de disposiciones o actos administrativos municipales complementarios, realizados por el operador del servicio, se clasifican en muy graves, graves y leves, según se determina en las siguientes tablas.

1.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a. Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar la seguridad de las personas para que comporten peligro grave y directo.
- b. Manipular o falsear intencionadamente los elementos de control la instalación de los cuales es obligada en el vehículo, de manera que no se obtengan datos o que se obtengan de falsas, con repercusión en la prestación del servicio de transporte.
- c. Obstruir gravemente la actuación de la inspección del Servicio, de manera que impida o retrase el ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento tiene atribuidas.
- d. Cometer más de una infracción grave en el período de doce meses.
- e. El abandono o la paralización del servicio sin causa justificada.
- f. La no suscripción de los seguros obligatorios.

2.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a. Prestar el Servicio en condiciones distintas a las señaladas en el Pliego de Cláusulas de adjudicación del servicio y en la normativa aplicable, salvo que sea calificada como infracción muy grave.
- b. Prestar el Servicio utilizando la mediación de una persona física o jurídica autorizada.
- c. Incumplir el régimen de tarifas.
- d. La inexistencia de los elementos de control que se deben llevar instalados en los vehículos, o que no estén en funcionamiento.
- e. La no aportación de datos esenciales de la documentación obligatoria o su falseamiento.
- f. Incumplir reiteradamente, sin justificación, los horarios y las frecuencias del servicio.
- g. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, cuando no tenga el carácter de muy grave.
- h. La falta de funcionamiento reiterada de los aparatos de confort (calefacción, aire acondicionado) instalados en los vehículos.
- i. Permitir una contaminación medioambiental o acústica en cada vehículo, superior a la prevista en la reglamentación comunitaria u ordenanzas municipales.
- j. Transportar viajeros en número superior al autorizado para el vehículo de que se trata, salvo que deba ser considerado como falta muy grave.
- k. Los incidentes habituales con el público por parte del personal adscrito al servicio, tanto por tratos incorrectos como por habituales anomalías en la prestación del servicio, siempre que el concesionario no tome medidas disciplinarias al respecto. La comisión de cinco faltas leves en el periodo de un año.
- l. La utilización de los vehículos de la concesión con fines distintos a la misma.
- m. La disminución negligente del servicio establecido para cada línea o día que se mantenga durante más de hora y media consecutivas y que sea imputable al concesionario.

- n. Permitir que los conductores del operador conduzcan sin los permisos de circulación en regla.
- o. La dejación de las facultades organizativas y disciplinarias que las normas laborales y municipales reguladoras del servicio le atribuyan.

3. - Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a. Prestar el Servicio sin llevar en el vehículo la documentación formal exigida en la normativa aplicable.
- b. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa general aplicable.
- c. La falta de exhibición de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otras informaciones de exhibición obligada.
- d. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y en vehículos, y la normativa municipal de prestación del servicio, salvo que deba ser calificada como grave o muy grave.
- e. No mantener la limpieza y el buen estado de apariencia del vehículo.
- f. Permitir viajar a personas sin el correspondiente título de transporte.
- g. Permitir a los conductores-perceptores y los inspectores que realicen el servicio sin el uniforme establecido.
- h. Cometer cualquiera de las infracciones señaladas en la tabla anterior, cuando por la naturaleza, la ocasión o la circunstancia no debe ser calificada como grave.
- i. Tener un trato desconsiderado con los usuarios.

Artículo 35.- Sanciones.

1. Dichas infracciones serán sancionadas con multas contractuales, que serán graduadas, dentro de los importes máximos y mínimos que seguidamente se establecen, en función de las circunstancias agravantes o atenuantes existentes, y de la intencionalidad o grado de negligencia o imprudencia.
 - a. Las infracciones leves son sancionadas con una multa de 150,00 a 600,00 euros.
 - b. Las graves, con multa de 601,00 a 3.000,00 euros.
 - c. Las muy graves, con una multa de 3.001,00 a 15.025,00 euros.
2. Aquellas infracciones que comporten un riesgo importante para la seguridad del viaje, además de la correspondiente sanción, podrán suponer la extinción del contrato de gestión del servicio, si procede.
3. Toda infracción dará lugar a un expediente sumario, en el que se escuchará el operador y se resolverá por el Alcalde o Concejal en quien delegue, declarando cometido o no una infracción e imponiendo, en el primer caso, la sanción correspondiente.

Artículo 36.- Reclamación daños y perjuicios.

La imposición de sanciones no obstará la reclamación de los daños y perjuicios que el operador haya podido ocasionar al Ayuntamiento.

Artículo 37.- Competencia y procedimiento.

Las infracciones administrativas realizadas por los usuarios serán sancionadas instruyendo el expediente, simplificado en su caso, en el que se garantizará la audiencia del interesado, aplicando el procedimiento sancionador aprobado por Alcaldía-Presidencia. El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador y notificar la resolución a la persona denunciada es de seis meses.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en funcionamiento una vez transcurridos los trámites y plazos establecidos por la ley, después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Palencia, 13 de enero de 2014.- El Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, Isidoro Fernández Navas.